



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**CPSME/02/2020/INCAR/ISSSTEP**

**CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA, IGNACIO CHÁVEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUCÍA RÍOS NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO FERNANDEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y, MANDATARIO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR GENERAL MÉDICO, C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTEP"; CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**I. "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:**

- I.1.** ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2000.
- I.2.** TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º. FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.
- I.3.** LA MTRA. LUCÍA RÍOS NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, LO QUE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 78,084 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 181 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS.
- I.4.** TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE JUAN BADIANO NÚMERO 1, COLONIA SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES INC-430623-C16.
- I.5.** CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 2014002047, FOLIO NÚMERO A 16952, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.
- I.6.** QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE SUJETA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE LE SON APLICABLES.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

CPSME/02/2020/INCAR/ISSSTEP

**II. "EL ISSSTEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:**

**II.1.** QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO PROPIOS, POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES.

**II.2.** QUE TIENE POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL DE LOS TRABAJADORES, JUBILADOS, PENSIONADOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SUS BENEFICIARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA; Y QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN I Y 54 DE SU LEY REGLAMENTARIA, TIENE A SU CARGO LA PRESTACIÓN OBLIGATORIA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS CONSIGNADOS EN DICHO ORDENAMIENTO A FAVOR DE SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS, YA SEA DE FORMA DIRECTA A TRAVÉS DE SUS UNIDADES MÉDICAS O EN CASO DE EXISTIR IMPOSIBILIDAD PARA PROPORCIONARLOS, SE PODRÁ CONTRATAR O SUBROGAR CON OTRAS INSTITUCIONES DE SALUD, GARANTIZANDO EL SERVICIO CON CALIDAD Y CALIDEZ, POR LO QUE EL ISSSTEP, DEBE ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES.

**II.3.** QUE EL C. ANTONIO FERNÁNDEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y MANDATARIO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN IV, NUMERAL 2, 12 FRACCIONES I, IV, V, VI, XIV Y XXI, Y 14 FRACCIONES I, XIII, XIV, XVII Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CITADO ORGANISMO, ASÍ COMO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO (358) TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, VOLUMEN (6) SEIS, EMITIDO CON FECHA 14 DE ENERO DE 2019, ANTE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO (7) SIETE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE SE PROTOCOLIZAN LOS ACUERDOS 006/2019 Y 007/2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTEP, Y POR EL ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL 8 DE FEBRERO DE 2019, TOMO DXXVI, NÚMERO 5, SEGUNDA SECCIÓN, MANIFESTANDO QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS.

**II.4.** QUE EL C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ, SUBDIRECTOR GENERAL MÉDICO, ASISTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SU INTERVENCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6; 12, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO ORGANISMO.

**II.5.** QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 810, COLONIA SAN BALTAZAR CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 72550 DE LA CIUDAD DE PUEBLA.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**CPSME/02/2020/INCAR/ISSSTEP**

**II.6.** QUE TIENE INTERES EN QUE **"EL INSTITUTO"** PROPORCIONE A DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS, SERVICIOS DE SALUD DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN, EN LAS ÁREAS DE SU ESPECIALIDAD Y QUE DERIVADO DE ESA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SU REPRESENTADA PAGARÁ LOS GASTOS GENERADOS POR LOS SERVICIOS E INSUMOS QUE SE UTILICEN EN CADA UNO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS Y EN SU CASO, CIRUGÍAS A DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA PERSONA REFERIDA POR MI REPRESENTADA.

**III.- DECLARAN AMBAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1. CONOCEN LOS DERECHOS DEL PACIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA:** EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE LA ATENCIÓN MÉDICA SE LE OTORQUE POR PERSONAL PREPARADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SU ESTADO DE SALUD Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE BRINDA LA ATENCIÓN; ASÍ COMO SER INFORMADO CUANDO REQUIERA REFERENCIA A OTRO MÉDICO.

**RECIBIR TRATO DIGNO Y RESPETUOSO:** EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE EL MÉDICO, LA ENFERMERA Y EL PERSONAL QUE LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA, SE IDENTIFIQUE Y LE OTORQUE UN TRATO DIGNO, CON RESPECTO A SUS CONVICCIONES PERSONALES Y MORALES, PRINCIPALMENTE LAS RELACIONADAS CON SUS CONDICIONES SOCIOCULTURALES, DE GENERO DE PUDOR Y DE SU INTIMIDAD, CUALQUIERA QUE SEA EL PADECIMIENTO QUE PRESENTE, Y SE HAGA EXTENSIVO A LOS FAMILIARES O ACOMPAÑANTES.

**RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA OPORTUNA Y VERAZ:** EL PACIENTE, O EN SU CASO EL RESPONSABLE, TIENE DERECHO A QUE EL MÉDICO TRATANTE LES BRINDE INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO; SE EXPRESE SIEMPRE EN FORMA CLARA Y COMPENSIBLE, SE BRINDE CON OPORTUNIDAD CON EL FIN DE FAVORECER EL CONOCIMIENTO PLENO DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE Y SEA SIEMPRE VERAZ, AJUSTADA A LA REALIDAD.

**DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN:**

**ACCESO:** LOS DERECHOHABIENTES TENDRÁN LA MISMA OPORTUNIDAD DE ACCESO EXPEDITO A LOS SERVICIOS.

**RESPECTO Y DIGNIDAD:** EL TRATO AL PACIENTE DEBERÁ PROPORCIONARSE EN TODO MOMENTO EN FORMA RESPETUOSA.

**PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS DEBERÁN CUIDAR SIEMPRE UN PROFUNDO RESPETO A LA PRIVACIDAD ASÍ MISMO, LA INFORMACIÓN RELATIVA DEBERÁ PRESERVAR LA CONFIDENCIALIDAD.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**CPSME/02/2020/INCAR/ISSSTEP**

**SEGURIDAD PERSONAL:** EL INDIVIDUO TENDRÁ DERECHO A QUE DURANTE SU ATENCIÓN SE LE BRINDEN TANTO A EL COMO A SUS ACOMPAÑANTES Y PERTENENCIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

**IDENTIDAD:** EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A CONOCER LA IDENTIDAD Y GRADO DE PREPARACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SALUD QUE LO ATIENDEN, Y LA PERSONA RESPONSABLE DEL EQUIPO.

**INFORMACIÓN:** EL USUARIO TENDRÁ DERECHO A SER INFORMADO SOBRE SU PADECIMIENTO, LOS MÉTODOS DIAGNÓSTICOS Y SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS, LO MISMO QUE LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS OCASIONEN Y SOBRE EL PRONÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

**COMUNICACIÓN:** EL ENFERMO TENDRÁ DERECHO A MANTENERSE EN TODO MOMENTO EN COMUNICACIÓN CON SU FAMILIA Y A SER INFORMADO EN FORMA COMPRENSIBLE PARA ÉL.

**CONSENTIMIENTO:** EL PACIENTE NO DEBERÁ SER SOMETIDO A NINGÚN PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO SIN SER INFORMADO PRECISAMENTE DE SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS. TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LAS DECISIONES RELACIONADAS CON SU TRATAMIENTO Y EL DIAGNÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

**CONSULTAS:** EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR OTRAS OPINIONES SOBRE SU PADECIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE SEGUROS RESPECTIVO.

**NEGATIVA AL TRATAMIENTO:** EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A NO ACEPTAR LAS PROPUESTAS TERAPÉUTICAS.

**III.2.** PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE ENTENDERÁ POR BENEFICIARIO O DERECHOHABIENTE, A TODA PERSONA O PERSONAS QUE SON ENVIADAS O CANALIZADAS POR "EL ISSSTEP" A "EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN II.4. DE ESTE INSTRUMENTO, PARA EL EFECTO DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD, MÉDICOS Y HOSPITALARIOS EN SU CASO RESPECTO DE ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR.

**III.3.** QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

**III.4.** QUE CONOCEN EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, "ANEXO 1" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN), Y "ANEXO 2" (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA) LOS CUALES SE AGREGAN AL PRESENTE CONVENIO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

**III.5.** ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

CPSME/02/2020/INCAR/ISSSTEP

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO QUE "EL INSTITUTO" PROPORCIONE SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA Y EN SU CASO, HOSPITALIZACIÓN ESPECIALIZADA EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR ATENDIENDO SIEMPRE A EL LÍMITE DE SU CAPACIDAD, DISPONIBILIDAD Y DEMANDA DE SERVICIOS; PARA LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP", QUE LO REQUIERAN, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO CON LA HOJA DE REFERENCIA MEMBRETADA DE "EL ISSSTEP" SEGÚN CORRESPONDA A LA PERSONA QUE FORME PARTE DE "EL ISSSTEP" Y UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" COMPRUEBE LOS DATOS PROPORCIONADOS.

**SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" SE REALIZARÁN EN LA MISMA FORMA, CALIDAD Y ATENCIÓN EN QUE LOS PRESTA A CUALQUIER PACIENTE Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR ESTE CONVENIO.

DICHOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.4.

EL PERSONAL AUTORIZADO DE "EL ISSSTEP" MEDIANTE CARTA ESCRITA Y MEMBRETADA, LE SOLICITARÁ A "EL INSTITUTO" QUE PROPORCIONE A BENEFICIARIOS Y DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO; ASIMISMO, ADJUNTARÁ A LA COMUNICACIÓN CITADA UNA REFERENCIA QUE CONSISTIRÁ EN UN RESUMEN CLÍNICO QUE CONTENDRÁ LO DATOS QUE SE ESTABLECEN EN EL "ANEXO 2" (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA).

"EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" QUE PRESENTEN LA COMUNICACIÓN ESCRITA ACOMPAÑADA DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON EL "ANEXO 2", EXPEDIDO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE "EL ISSSTEP".

EN TODO LOS CASOS, "EL INSTITUTO" PODRÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA, EN SU CASO DE HOSPITALIZACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" DEBERÁN SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE "EL INSTITUTO" PARA EL INGRESO Y PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS COMO SI SE TRATARE DE UN PARTICULAR.

EL HECHO DE QUE LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" SEAN ADMITIDOS POR "EL INSTITUTO" PARA RECIBIR SERVICIOS DE SALUD OBLIGA A "EL ISSSTEP" A PAGAR A "EL INSTITUTO" TODOS



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**CPSME/02/2020/INCAR/ISSSTEP**

LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPORCIONADOS A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" PREVIA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

"EL INSTITUTO" ENTREGARÁ EL "ANEXO 2" (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA) A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP", QUE CONSISTIRÁ EN UN INFORME DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y EN SU CASO HOSPITALIZACIÓN BRINDADA A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" Y CONTENDRÁ LOS DATOS QUE SE ESTABLECEN EL "ANEXO 1".

**TERCERA. SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD.-** SI POR CUALQUIER MOTIVO, EN EL MOMENTO DEL INTERNAMIENTO NO EXISTEN HABITACIONES DISPONIBLES DEL NIVEL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE PROPORCIONARÁ A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" UNA HABITACIÓN DE CATEGORÍA SUPERIOR, SIN INCREMENTO ALGUNO EN EL PRECIO. "EL INSTITUTO" PODRÁ REUBICAR A LOS PACIENTES "EL ISSSTEP" CUANDO ELLO SEA POSIBLE Y NO AFECTE LA SALUD DE LOS MISMOS.

"EL INSTITUTO", SUS EMPLEADOS O PERSONAL AUTORIZADOS PARA BRINDAR U OFRECER SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y HOSPITALIZACIÓN, SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, Y ACEPTA EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER DAÑO FÍSICO, MORAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SE PUDIERA OCASIONAR A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" POR IMPERICIA, NEGLIGENCIA, FALTA DE ATENCIÓN, UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, INADECUADAS U OBSOLETAS, QUE LEGAL Y JUDICIALMENTE HAYAN SIDO IMPUTADOS A "EL INSTITUTO"; SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PRESENTE Y FUTURO.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES SERÁN CORRESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN CAUSAR AL PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO DE "EL INSTITUTO".

**CUARTA. INFORMACIÓN SOBRE LA DONACIÓN DE SANGRE.-** "EL ISSSTEP" TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER A SUS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES QUE REMITA A "EL INSTITUTO" PARA SU ATENCIÓN MÉDICA, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SURJA LA POSIBILIDAD DE UNA CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN EN SERVICIOS CLÍNICOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: CATETERISMO CARDÍACO, REVASCULARIZACIÓN DEL MIOCARDIO, IMPLANTE DE PRÓTESIS VALVULAR, TRASPLANTE O CORRECCIÓN DE CARDIOPATÍA CONGÉNITA, LOS FAMILIARES DE LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP", TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO", DE TAL FORMA QUE DESDE EL INGRESO DEL PACIENTE A "EL INSTITUTO" LOS FAMILIARES DE BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" DEBERÁN SEÑALAR A LOS CANDIDATOS A DONAR SANGRE Y UNA VEZ QUE SEAN REQUERIDOS, SE LES REALIZARÁN LAS PRUEBAS QUE INDIQUE EL MÉDICO DE BANCO DE SANGRE PARA ASEGURAR SU VIABILIDAD PARA RECOLECTAR LA SANGRE BAJO CONDICIONES



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez  
*Renacimiento de la excelencia*

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**CPSME/02/2020/INCAR/ISSSTEP**

ÓPTIMAS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SALUD, EN CASO DE NO SER APTOS PARA LA DONACIÓN, LOS FAMILIARES DEBERÁN PRESENTAR OTROS POSIBLES DONADORES.

"EL INSTITUTO" Y "EL ISSSTEP" QUEDAN EXENTOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTES CITADO DE LA PRESENTE CLÁUSULA POR PARTE DE LOS FAMILIARES DE LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP".

**QUINTA. DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.-** "EL ISSSTEP", HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP" QUE "EL INSTITUTO" ACEPTARÁ SU INGRESO Y LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ACEPTEN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES A "EL INSTITUTO".

ASIMISMO, "EL ISSSTEP", HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A "EL INSTITUTO" Y LOS LINEAMIENTOS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN PACTADOS.

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE PARA EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" SE VEA EN LA NECESIDAD DE SUBROGAR ALGÚN TIPO DE SERVICIO DE SALUD POR TRATARSE DE PADECIMIENTOS AJENOS A LAS ESPECIALIDADES QUE PROPORCIONA, ÉSTE REALIZARÁ LA SUBROGACIÓN, POR LO QUE NO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE "EL ISSSTEP", SIN EMBARGO, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A DAR AVISO INMEDIATO DE LA SUBROGACIÓN A "EL ISSSTEP" CUANDO ÉSTA PROCEDA.

**SEXTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN.-** LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL INSTITUTO" CORRESPONDERÁN AL NIVEL SEIS DEL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE PROPORCIONE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y/O HOSPITALARIA A BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE "EL ISSSTEP". ACTUALMENTE, LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ "EL INSTITUTO" SON LOS SEÑALADOS EN EL "ANEXO 1" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN). EN EL CASO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA "EL INSTITUTO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, ÉSTOS SE DARÁN A CONOCER A "EL ISSSTEP" PREVIA A SU ENTRADA EN VIGOR.

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE LOS PRECIOS POR INSUMOS DE ALTO COSTO Y MATERIAL DE CURACIÓN NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL TABULADOR INSTITUCIONAL, POR LO QUE SU COSTO SERÁ CUBIERTO AL CIENTO POR CIENTO DE SU VALOR TOTAL, DE TAL SUERTE QUE SU COSTO SE VERÁ REFLEJADO EN LAS FACTURAS QUE EMITA "EL INSTITUTO" POR LA ATENCIÓN DEL PACIENTE QUE CORRESPONDA; AUNADO A LO ANTERIOR, LOS INSUMOS DE ALTO COSTO SON ADQUIRIDOS EN MONEDA EXTRANJERA (GENERALMENTE DÓLARES AMERICANOS), DE TAL MANERA QUE AL MOMENTO DE FACTURARLOS SE REALIZARÁ EL CÁLCULO EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO CON EL TIPO DE CAMBIO DE LA DIVISA DEL DÍA EN QUE SE ADQUIERA EL INSUMO.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**CPSME/02/2020/INCAR/ISSSTEP**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO DEBERÁ SER POR ESCRITO, MIENTRAS **"LAS PARTES"** NO SE NOTIFIQUEN UN CAMBIO DE DOMICILIO, TODAS LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO CITADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

**DÉCIMA PRIMERA. REVISIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO.-** "EL ISSSTEP" PODRÁ REVISAR EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" LA PROCEDENCIA DE LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS BENEFICIARIOS, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO SE ENVÍE A "EL INSTITUTO" CON CINCO DÍAS HÁBILES, PREVIOS A LA FECHA EN LA QUE DESEA REALIZAR LA REVISIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL DERECHO A RETENER EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE "EL ISSSTEP" REQUIERA CONSULTAR ALGÚN EXPEDIENTE CLÍNICO, PODRÁN REALIZARLO, SIEMPRE Y CUANDO, SE SOLICITE MEDIANTE OFICIO LA AUTORIZACIÓN DEL COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE "EL INSTITUTO", QUIEN FACULTARÁ A UN MÉDICO COMPETENTE PARA REALIZAR LA CONSULTA DEL CASO, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO EXPEDIENTE CLÍNICO ES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO".

"EL ISSSTEP" ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE RESUMEN CLÍNICO, SIEMPRE Y CUANDO, SEAN CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NOM-004-SSA3-2012 SOBRE EL EXPEDIENTE CLÍNICO Y EN LA NOM-024-SSA3-2012 RELATIVA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE REGISTRO ELECTRÓNICO PARA LA SALUD. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SALUD; LO ANTERIOR, EN CONCORDANCIA CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.-** TODA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A QUE TENGAN ACCESO "LAS PARTES", POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO ES DE ÍNDOLE Estrictamente CONFIDENCIAL, POR LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO DIVULGARLA POR CUALQUIER MEDIO A NINGÚN TERCERO, DICHA INFORMACIÓN SÓLO SE PODRÁ PUBLICAR O DIFUNDIR CUANDO HAYA CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.-** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SIN QUE MEDIE COMUNICADO ALGUNO O RESOLUCIÓN EN TAL SENTIDO.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" DE COMÚN ACUERDO PODRÁN MODIFICAR O ADICIONAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE AJUSTARLO A LAS NECESIDADES DE LAS MISMAS. TODA MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", CUANDO CONCURRAN RAZONES DE



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**CPSME/02/2020/INCAR/ISSSTEP**

INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR MUTUO CONSENTIMIENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO REALIZADA A LA OTRA PARTE POR LO MENOS CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, EN ESTE SUPUESTO, **"LAS PARTES"** DETERMINARÁN CONJUNTAMENTE EL MECANISMO PARA LOGRAR SU ADECUADA TERMINACIÓN, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE QUEDEN PENDIENTES, Y PARA EL EFECTO SE SUSCRIBIRÁ EL CONVENIO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE ALGÚN PACIENTE DE **"EL ISSSTEP"** SE ENCUENTRE INTERNADO EN **"EL INSTITUTO"** Y CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁ EN TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS **"EL ISSSTEP"**.

**DÉCIMA SÉXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANEN DEL MISMO.

LA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO QUE LA PARTE AFECTADA LO COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

LA PARTE QUE MOTIVE LA RESCISIÓN TENDRÁ QUINCE DÍAS CONTADOS, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO, A FIN DE QUE SUBSANE SU INCUMPLIMIENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL CASO DE QUE NO LO HAGA, LA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS DE INMEDIATO, SIN NECESIDAD DE OTRA COMUNICACIÓN POR ESCRITO.

LAS OBLIGACIONES NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE RESCISIÓN SE DEBERÁN REALIZAR HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO, POR LO QUE SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA, EN SU CASO HOSPITALIZACIÓN A LOS BENEFICIARIOS O DERECHOHABIENTES DE **"EL ISSSTEP"** QUE SE ENCUENTREN BAJO UN TRATAMIENTO QUE NO SEA CONVENIENTE SUSPENDER, OBLIGÁNDOSE POR SU PARTE **"EL ISSSTEP"** A CUBRIR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS.

**DÉCIMA SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO.-** EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS POR ESTA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO EXISTE NI EXISTIRÁ NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE **"LAS PARTES"** O ENTRE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS O FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, FISCAL, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERAN LLEGAR A PRESENTARSE. NI **"EL ISSSTEP"** NI **"EL INSTITUTO"**, PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO PATRONES SUSTITUTOS O SOLIDARIOS DEL PERSONAL DE LA OTRA PARTE.

**DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** EN CASO DE REALIZARSE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, **"LAS PARTES"** NO SERÁN RESPONSABLES, SI ESTOS IMPIDEN LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO.



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**CPSME/02/2020/INCAR/ISSSTEP**

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIAS DERIVADA DEL MISMO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL, PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIAS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTA DE ONCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SÓLO UNA DE SUS CARAS Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, EL DÍA **DOS DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN TRES TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA EFECTO DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA Y CONSTANCIA DE LOS HECHOS.

**PARTES**

**POR "EL INSTITUTO"**

**MTRA. LUCÍA RÍOS NÚÑEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "EL ISSSTEP"**

  

**C. ANTONIO FERNÁNDEZ CORTES**  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y**  
**ADMINISTRACIÓN Y, MANDATARIO GENERAL**  
**PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**

  

**L.A.E. CHRISTIAN RUEDA LÓPEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ**  
**SUBDIRECTOR GENERAL MÉDICO**